

LA MOVILIDAD DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

Marchena Galán, Sara M^a

En las sociedades contemporáneas, prácticamente cualquier actividad requiere de uno o varios desplazamientos para poder llevarse a cabo, lo que traducido a un lenguaje jurídico vendría a significar que desplazarse, es decir, realizar un movimiento en el espacio y el tiempo, es un elemento esencial para el acceso a bienes y servicios y, por ende, para la efectividad de múltiples derechos. Por ejemplo, para poder garantizar el derecho a la educación es necesario acceder a centros escolares; para el derecho a la salud y la atención sanitaria resulta fundamental el acceso a hospitales y centros de salud; los derechos al ocio y al deporte implican acudir a teatros, pistas deportivas, gimnasios, cine, etc. Además, el movimiento de un lugar a otro tiene especial trascendencia en la realización de derechos como el trabajo, ya que las posibilidades y medios de desplazamiento de una persona van a influir en las oportunidades laborales de la misma y, por lo tanto, en el resto de implicaciones derivadas de un empleo: ingresos, bienestar, conciliación con la vida familiar, etc. Estos desplazamientos involucran la interrelación de diferentes elementos como transporte, infraestructura, energía, vías de transporte, tiempo o libertad de movimiento. En este caso, la investigación que estamos llevando a cabo consiste en estudiar, desde el ámbito jurídico, la influencia de las condiciones de transporte, infraestructura y demás factores que influyen en el acceso a servicios básicos, sobre las personas, introduciendo una perspectiva interseccional que aborde distintas realidades en función de diversos elementos como el territorio, el género, la etnia, la clase social, etc. Apriorísticamente concebimos este conjunto de condiciones y elementos como componentes de un posible Derecho a la Movilidad, pero ¿qué es la movilidad?

1. El concepto de movilidad

Terminológicamente hablando, la palabra movilidad es un concepto muy genérico que se refiere a la capacidad de movimiento, a la “cualidad de movable” según la RAE. El movimiento es el fenómeno físico por el cual un cuerpo varía de lugar o posición en el espacio. Inherente a la naturaleza y al ser humano, el movimiento ha sido analizado desde la filosofía clásica hasta formar parte del estudio de multitud de ciencias o disciplinas como la geografía, la antropología, la sociología, la economía, e incluso el Derecho. El fenómeno de la movilidad a la que aquí nos estamos refiriendo es lo que se ha concebido

tradicionalmente como sinónimo de transporte, relacionándose con cuestiones sobre flujos de tráfico, vehículos, problemas de circulación, etc. Sin embargo, esta concepción ha cambiado y la movilidad empieza a ser percibida y estudiada, sobre todo desde las ciencias sociales, como un fenómeno mucho más complejo que un mero movimiento o desplazamiento. La movilidad tiene un impacto en la vida de las personas; es un condicionante social y puede aumentar o reducir desigualdades y discriminaciones.

1.1. El estudio jurídico de la movilidad

Con lo anteriormente expuesto, no es de extrañar que autores como Amar (2011) hablen del devenir de la movilidad como un “cuasiderecho social como la salud o la educación, o un bien público, como el agua o la electricidad, del que nadie debería ser privado” (p. 13). Sin embargo, el término “cuasiderecho” no es jurídicamente correcto, ya que los derechos son o no son, pero no pueden ser “casi derechos”. No obstante, entendemos que lo que pretende decir este francés experto en transporte público es que la facultad de desplazarse hoy en día constituye una facultad esencial para el desenvolvimiento y el desarrollo de la vida diaria. Si, como hemos dicho, es desde las ciencias sociales, y muy concretamente desde la sociología, el urbanismo, la antropología y la geografía desde donde se ha estudiado la movilidad como un paradigma social en el que cobran vital importancia las necesidades de las personas y la sociedad en general como entes móviles, abordar tal cuestión desde el mundo del Derecho implica analizar la movilidad desde al menos, cuatro perspectivas: dogmático-jurídica, socio-jurídica, filosófico-jurídica e histórico-jurídica (Witker, 1995). Desde la dogmática jurídica se estudia el conjunto de normativas de Derecho Positivo de las que nos dotamos las sociedades para vislumbrar la existencia o no de un derecho a la movilidad que tenga un carácter vinculante y del que se deriven consecuencias de tipo jurídico. La investigación socio-jurídica aborda el Derecho desde sus implicaciones sociales, es decir, desde la experiencia real materializada. El Derecho es una herramienta de intervención social. Nos dotamos de normas para regular la sociedad, por lo que estas normas van a tener su impacto directo en la realidad. Donde hay sociedad, hay Derecho: *Ubi societas ibi ius*. La sociología del Derecho va a encargarse de estudiar esos impactos y de cómo influyen en las personas. Así, una visión amplia debe ser una mirada integradora de diferentes realidades. Una persona con dificultades económicas va a tener menos posibilidades para desplazarse que otra de clase alta; una persona que viva en un entorno rural tendrá más dificultades para acceder a determinados servicios en comparación con las que viven en ciudades, por ejemplo. La investigación filosófico-jurídica, por su parte, nos va a permitir fundamentar, desde criterios racionales y axiológicos, un derecho a la movilidad, incardinado en una determinada teoría de la justicia en la que se desarrolle un *deber*

ser de ese derecho. Por último, la investigación histórico-jurídica nos va a permitir contextualizar el derecho en un momento histórico-temporal determinado. La evolución del paradigma clásico del transporte al paradigma contemporáneo del *Homo Mobilis* tiene una perspectiva histórica que nos va a permitir entender mejor el proceso y realizar lo que Tantalean (2016) denomina un “estudio evolutivo” del mismo (p. 27).

1.1.1. Estado actual y perspectivas

A falta de completar la profunda tarea de análisis jurídico que mencionábamos antes, actualmente encontramos aproximaciones teóricas al Derecho a la Movilidad en instrumentos que no tienen un carácter jurídico formal, como la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, que establece en su artículo XIII sobre Derecho al transporte y la movilidad urbana lo siguiente:

1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).
2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
3. Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

En este sentido, autores como Ballén (2007) también han definido un posible derecho a la movilidad como “el derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura” (p. 170)

Como podemos observar, las teorizaciones sobre derecho a la movilidad se ciñen a los ámbitos urbanos, sin embargo, los entornos rurales presentan problemáticas muy diferentes de las existentes en las ciudades. Actualmente se está elaborando una gran cantidad de literatura sobre movilidad y *smart cities*, sin embargo, aún hay pocos estudios sobre las características de las zonas rurales en materia de movilidad, que como bien señala Gutiérrez (2012) consisten en “problemas de aislamiento” e “inaccesibilidad” (p. 62). En este sentido, un estudio multidisciplinar y amplio debe atender también a realidades como la rural, para lo cual

será necesario la realización de un trabajo de campo dentro de un territorio concreto como puede ser Extremadura, cuyas características de ruralidad y movilidad presentan particularidades muy interesantes para este tipo de enfoque.

REFERENCIAS

- Amar, G. (2011). *Homo Mobilis. La nueva era de la movilidad*. Buenos Aires, Argentina: La Crujía.
- Ballén Duque, F. (2007). *Derecho a la Movilidad. La experiencia de Bogotá., D.C. Prolegómenos-Derechos y Valores*, 10(20). 169-181.
- Gutiérrez, A. (2012). ¿Qué es la movilidad? Elementos para (re) construir las definiciones básicas del campo del transporte. *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 21(2), 61-74.
- Tantalean Odar, R.M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 43(13). 1-37.
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill.

APUNTES BIOGRÁFICOS

Sara M^a Marchena Galán (Cáceres, 01 de febrero de 1990), reside en Cáceres, es Licenciada en Derecho y Máster de Abogacía por la Universidad de Extremadura. Actualmente realiza sus estudios de Doctorado en el Programa de Economía y Empresa de la Universidad de Extremadura, en la rama de investigación Fiscalitas & Iuris, sobre Derecho Constitucional, movilidad, género y ruralidad. Asimismo, trabaja como Personal Científico Investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura en el Proyecto de Investigación denominado “Igualdad de Género en el Entorno Rural y Municipal de Extremadura: Diagnóstico y Propuestas”, y está realizando el Máster de Filosofía Teórica y Práctica en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Contacto: saramg@unex.es